



# NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES  
MARTES, 15 DE MARZO DE 2016

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS  
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

## **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las reformas a las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental tienen por objeto expedir una regulación en materia de responsabilidad hacendaria, que permita a las entidades federativas y los municipios conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero.

Las nuevas disposiciones son reglamentarias de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, con las cuales se busca homologar el manejo de las finanzas públicas y el uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo a nivel subnacional.

En el nuevo ordenamiento se establece que las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Además, se establecen diversas reglas de disciplina financiera para los estados y municipios tomando como referencia el concepto del balance presupuestario sostenible.

El balance presupuestario es definido como la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

### **Reglas para las entidades federativas**

Para el caso de las entidades federativas, se establece que sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Asimismo, se precisa que los ingresos y egresos de las entidades deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y contener, entre otra, la siguiente información:

- Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Proyecciones de finanzas públicas considerando los Criterios Generales de Política Económica.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda.
- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Por otro lado, se mandata que tanto el gasto propuesto por el Ejecutivo local, como el aprobado por el Congreso y el que se ejerza deberán contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Solo en casos excepcionales las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en cuyo caso el Ejecutivo local deberá explicar las razones que lo justifican, las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, entre otra información.

El Balance presupuestario de recursos disponibles –definido como la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de

Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda- solo podrá ser negativo cuando:

- Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en término reales.
- Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales.

Adicionalmente, se establece que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con una iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

En materia de servicios personales, la asignación de recursos para este fin tendrá como límite el crecimiento real del PIB contenido en los Criterios Generales de Política Económica y se deberán precisar en el presupuesto de egresos las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

La asignación de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.

Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2% de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa.

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, las entidades sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando

previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.

Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente.

Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Para ello, cada entidad federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de las medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa.

En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, información que deberá estar publicada por medio de Internet.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas deberán ser destinados de la siguiente manera:

- Por lo menos el 50% para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores,

pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones.

- En caso de haber un remanente, a inversión pública productiva y a la creación de un fondo para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

En casos de que disminuyan los ingresos, los ajustes al presupuesto se aplicarán en los rubros de comunicación social, gasto corriente y gasto en servicios personales.

Los Ejecutivos y Congresos locales deberán realizar análisis de impacto presupuestario sobre las iniciativas y dictámenes.

Las entidades federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

### **Reglas para los municipios**

En materia de ingresos y egresos, se establecen disposiciones de disciplina financiera equivalentes a las aplicables a las entidades federativas.

### **Contratación de deuda pública**

Los entes públicos de las entidades federativas sólo podrán deuda, bajo las mejores condiciones del mercado, y siempre y cuando se destine a

inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados.

Los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones serán autorizados por el Congreso local, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Dicha autorización deberá incluir:

- Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir.
- Plazo máximo autorizado para el pago.
- Destino de los recursos.
- En su caso, la fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la deuda pública u obligación.
- En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente.

Tratándose de la contratación de deuda a través del mercado bursátil, el ente público deberá fundamentar en el propio documento de colocación, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá los requisitos de revelación respecto de los gastos relacionados con la oferta de los valores a emitir que deberán cumplir los entes públicos.

Por otro lado se determinan obligaciones específicas para las entidades y municipios en función del monto de la deuda que se busque contratar, entra las que destaca la implementación de un proceso competitivo en el que participen por lo menos cinco diferentes instituciones financieras.

### **Contrataciones de deuda a corto plazo**

Las entidades y municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso local bajo las siguientes condiciones:

- En todo momento, cuando el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos.
- Queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente.
- Sean quirografarias (crédito que no tiene garantías específicas que respalden su recuperación, sino que está garantizado sólo por el patrimonio del deudor).
- Sean inscritas en el Registro Público Único.

Los recursos obtenidos a través de este financiamiento, deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

### **Contratación de deuda por parte de la Ciudad de México**

La deuda de la Ciudad de México se sujetará a lo aprobado por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación.

Las obras financiadas deberán producir un incremento en los ingresos públicos y contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

El Jefe de Gobierno remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado.

La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la entidad de fiscalización de la Ciudad de México, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento.

### **Deuda estatal garantizada**

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá dar su aval a la deuda estados y los municipios, de acuerdo con lo siguiente:

- En casos en que se afecten las participaciones federales que les correspondan.
- En ningún momento, el saldo de la Deuda Estatal Garantizada podrá exceder el 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto nominal nacional.
- Se deberá firmar un convenio entre la entidad o el municipio y la Federación, en el cual se deberá establecer en mínimo de endeudamiento y objetivos de finanzas públicas tales como la disminución gradual del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en su caso, reducción del gasto corriente y aumento de los ingresos locales.

### **Comisión bicameral**

Cuando un estado se encuentre con un nivel de endeudamiento elevado, una comisión legislativa bicameral analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas.

Dicha comisión podrá emitir las observaciones y podrá solicitar información a la Secretaría y al Consejo Nacional de Armonización Contable sobre los convenios formalizados para el otorgamiento de la Deuda Estatal Garantizada.

Estará integrada por ocho miembros, cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República y cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

La presidencia de la comisión bicameral se ejercerá, de manera alternada, por un diputado y por un senador con una periodicidad de un año.

### **Sistema de alertas**

Se crea un Sistema de Alertas que será operado por la SHCP para evaluar el nivel de endeudamiento de las entidades federativas con base en tres indicadores:

- Indicador de deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un ente público.
- Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago.
- Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales.

### **Registro Público Único**

Para inscribir y transparentar la totalidad de la deuda subnacional se crea el Registro Público Único, que estará a cargo de la SHCP.

Los financiamientos y obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa más no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje,

garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas.

### **Sanciones**

Se establece que los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las entidades federativas o de los municipios, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente.

Asimismo, se prevé la responsabilidad solidaria de las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

### **Cambios a la Minuta**

Las comisiones dictaminadoras del Senado de la República realizaron los siguientes cambios a la minuta enviada por la Cámara de Diputados:

- Elevar al 15% el techo de financiamiento neto de los ingresos de libre disposición a las entidades que estén en condiciones de sanidad, para que esto sirva como un incentivo.
- Se sustituyeron las referencias del Distrito Federal por el término "Ciudad de México", así como las relativas al "órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales" por "alcaldías",
- Se estableció que la solicitud del financiamiento deberá precisar el monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos.
- Por otro lado, se hizo un ajuste de forma al concepto de "Entes Públicos" en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Se modificó el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación para una mayor congruencia legislativa, en el aspecto relacionado con la inscripción en el Registro Público Único de todas las obligaciones garantizadas.
- Se agregó un segundo párrafo al transitorio décimo cuarto con el fin de condicionar el otorgamiento de la Deuda Estatal Garantizada a que los Estados y Municipios estén al corriente de sus obligaciones.

# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta  
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason  
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz  
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones  
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado    Twitter: @IBDSenado